



**INSTITUTO NACIONAL DE
CIENCIAS MÉDICAS
Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

**LINEAMIENTOS GENERALES PARA
ALUMNOS Y ALUMNAS QUE
COLABORAN EN EL INSTITUTO A
TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE
RECLUTAMIENTO, SELECCIÓN Y
CAPACITACIÓN DE PERSONAL**

INTRODUCCIÓN

La prestación del servicio social y/o prácticas profesionales es un requisito normativo que deben cumplir las y los estudiantes para obtener su título académico, conforme al Reglamento de la Ley Reglamentaria del artículo 5° Constitucional ¹

El servicio social y las prácticas profesionales, representan una etapa fundamental en la formación académica y profesional de las y los estudiantes, ya que les permite vincularse con realidades sociales, institucionales y comunitarias donde pueden aplicar sus conocimientos, habilidades y valores en beneficio del bien común.

Esta actividad tiene un carácter eminentemente educativo y solidario. Su finalidad no es cubrir funciones laborales ni suplir personal institucional, sino contribuir al desarrollo integral del estudiante, fortaleciendo su sentido de responsabilidad, compromiso social y ética profesional.

Los presentes lineamientos están diseñados como una guía orientadora que busca establecer criterios claros para una participación respetuosa, colaborativa y efectiva de las y los estudiantes durante su servicio social y prácticas profesionales.

Más que imponer obligaciones, se busca fomentar un ambiente de aprendizaje mutuo, donde tanto la Institución como el alumnado se beneficien, fortaleciendo a futuras y futuros profesionales, al Instituto, pero sobre todo a la salud pública en México.

Asimismo, estos lineamientos buscan promover la inclusión de perfiles diversos entre los prestadores de servicio social, en especial aquellos que tradicionalmente han enfrentado barreras de acceso, como personas mayores, personas con discapacidad, o cualquier otro grupo en situación de vulnerabilidad.

¹ Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional. México: Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, 2018.

ANTECEDENTES

Las actividades de carácter temporal y estipulado que institucionalmente ejecuten y presten las alumnas y los alumnos en beneficio de la sociedad y del estado, operan conforme al orden siguiente y con bases en el Reglamento para la Prestación del Servicio Social de los Estudiantes de las Instituciones de Educación Superior en la República Mexicana ² y en el Manual de Organización del Departamento de Reclutamiento, Selección y Capacitación de Personal ³.

El alumno y/o alumna tendrá que desarrollar una conciencia de solidaridad y compromiso con la sociedad a la que pertenece, convirtiéndose en un verdadero acto de reciprocidad para con la misma, a través de los planes y programas del sector público, contribuyendo a la formación académica y capacitación profesional del o la estudiante.

En este marco, se reconocen compromisos y responsabilidades que invitan al alumno y alumna a participar con entusiasmo, creatividad y responsabilidad en las actividades asignadas, así como a atender las disposiciones establecidas por las áreas donde colabora.

En congruencia con estos principios, el Instituto ha identificado que ciertos grupos, como las personas mayores, enfrentan barreras en el acceso a programas de servicio social.

En un caso reciente, se recibió la solicitud de una mujer mayor de 50 años interesada en colaborar a través del DRSCP, quien había sido rechazada por su edad en otras instituciones. El Instituto resolvió admitirla como prestadora de servicio social, estableciendo así un precedente de acción afirmativa, con fundamento en la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (LFPED), a fin de garantizar la igualdad de oportunidades y promover la inclusión.

² Diario Oficial de la Federación. Reglamento para la Prestación del Servicio Social de los Estudiantes de las Instituciones de Educación Superior en la República Mexicana. México: D.O.F., 1981.

³ Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán. Manual de Organización del Departamento de Reclutamiento, Selección y Capacitación de Personal. México, 2023.

DISPOSICIONES GENERALES

De acuerdo con el *Reglamento para la prestación del servicio social de los estudiantes de las Instituciones de educación superior en la república mexicana*, Artículo 7.- La prestación de este servicio por ser de naturaleza social no podrá emplearse para cubrir necesidades de tipo laboral o institucional, ni otorgará categoría de trabajador al prestador del servicio ².

Artículo 1.- Estos lineamientos tienen como propósito orientar la participación del alumnado que colabora en el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán.

Artículo 2.- Para los efectos de esos lineamientos se entenderá por:

- I. Instituto: Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán.
- II. Alumnado: alumno y/o alumna
- III. Institución Educativa: Institución educativa de donde el alumno/a proviene
- IV. Área: Donde se realizará el servicio.

Artículo 3.- La prestación del servicio social es un requisito normativo que deben cumplir las y los estudiantes para obtener su título académico, conforme al Reglamento de la Ley Reglamentaria del artículo 5° Constitucional ¹.

Esta colaboración representa, además, una oportunidad de alto valor formativo para el alumno, ya que fortalece sus competencias profesionales y éticas en un entorno

¹ Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional. México: Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, 2018.

² Diario Oficial de la Federación. Reglamento para la Prestación del Servicio Social de los Estudiantes de las Instituciones de Educación Superior en la República Mexicana. México: D.O.F., 1981.

institucional real. Al mismo tiempo, constituye un beneficio para la institución receptora, que puede contar con el entusiasmo, talento y compromiso de jóvenes en formación, enriqueciendo así su quehacer académico y social.

Artículo 4.- El Instituto podrá establecer vínculos de colaboración con instituciones educativas de nivel técnico y profesional para facilitar la participación de sus estudiantes en este Instituto.

Artículo 5.- Para favorecer la ejecución de los programas, el Instituto y las instituciones educativas celebrarán vínculos de colaboración en esta materia y/o se ajustarán a los proyectos de las instituciones en el orden que mejor corresponda a las partes y al alumnado.

Artículo 5 BIS.- El Instituto reconoce y promueve la implementación de acciones afirmativas para garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso al servicio social y prácticas profesionales, permitiendo la participación de estudiantes pertenecientes a grupos históricamente discriminados, incluyendo personas mayores de 50 años, conforme a lo establecido por la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y demás normatividad aplicable.

DE LAS Y LOS ESTUDIANTES DE SERVICIO Y PRÁCTICAS

Artículo 6.- El Departamento de Reclutamiento, Selección y Capacitación de Personal, podrá entrevistar a los candidatos para colaborar en sus áreas afines o en aquellas interesadas en colaborar con el o la candidata.

¹ Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional. México: Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, 2018.

² Diario Oficial de la Federación. Reglamento para la Prestación del Servicio Social de los Estudiantes de las Instituciones de Educación Superior en la República Mexicana. México: D.O.F., 1981.

La entrevista deberá realizarse bajo un enfoque de igualdad y no discriminación, garantizando que factores como la edad no representen un obstáculo para la admisión del candidato o candidata.

Artículo 7.- El Instituto propiciará que los y las estudiantes colaboren en las áreas que abonen a sus antecedentes académicos y/o profesional.

Artículo 8.- Una vez admitido el alumnado, tendrá los siguientes compromisos y responsabilidades durante el servicio social correspondiente al Departamento de Reclutamiento, Selección y Capacitación de Personal a través de la responsable de área de servicio social.

A) Departamento de Reclutamiento, Selección y Capacitación de Personal:

- I. El alumnado, deberá entregar al Departamento de Reclutamiento, Selección y Capacitación de Personal, la carta de presentación oficial que acredite la institución educativa a la cual se encuentra inscrito, así como su grado académico por medio del documento que lo avale.
- II. Satisfacer la inducción al Instituto que el Departamento de Reclutamiento, Selección y Capacitación de Personal le proporcione.
- III. Entregar el gafete de identificación que se proporcionó al inicio de su servicio al Departamento de Reclutamiento, Selección y Capacitación de Personal, esto es, al finalizar el mismo.

B) Área de colaboración:

- I. Asistir puntualmente al Instituto, así como registrar la hora de entrada y salida correctamente, en el registro de asistencia de alumnado que se le asigne.
- II. Solicitar con antelación los permisos para ausencias o ajustes de horario. En caso de acumular seis faltas injustificadas en seis meses o cinco faltas consecutivas, serán motivo de baja.

- III. Contribuir activamente en los programas del Instituto.
- IV. Mantener una actitud respetuosa y colaborativa con el personal.
- V. Desempeñar sus actividades en el área asignada.
- VI. Atender con respeto y disposición las indicaciones de sus coordinadores.
- VII. Informar al titular del área sobre cualquier irregularidad observada.
- VIII. Manejar con la debida diligencia los documentos que se les confíen con motivo de sus actividades.
- IX. Tratar con cuidado y conservar en buen estado los bienes del Instituto o aquellos que le proporcionen.
- X. Comunicar al titular del área, cualquier accidente ocurrido durante sus actividades
- XI. Vestir de forma adecuada y con el recato necesario para una institución de salud.

Artículo 9.- El alumnado tendrá los siguientes derechos:

- I. Derecho a la no discriminación, sin importar religión, orientación sexual, edad, condición y/o apariencia física.
- II. Desempeñar las actividades propias y relacionadas con sus estudios.
- III. Obtener los documentos necesarios que acrediten el término de su colaboración.
- IV. Tendrá derecho para ingresar al servicio del comedor, de acuerdo con el horario establecido del mismo y disponibilidad presupuestaria.
- V. No ser suspendido de sus actividades sin causa justificada.
- VI. Permanecer en el área de su adscripción.
- VII. Ser tratado en forma atenta y respetuosa por el personal del Instituto.
- VIII. Obtener permisos para atender asuntos personales, cuando así lo requiera, siempre y cuando no afecten significativamente las actividades del área.

- IX. Podrán tomar una hora de comida para ingerir sus alimentos. Dicha hora podrá ser tomada dentro de su jornada de servicio social, pero no será contabilizada en su registro de horas

Artículo 10. - Se consideran conductas inapropiadas las siguientes:

- A. Realizar dentro de su horario del servicio, actividades ajenas a las encomendadas.
- B. Aprovechar los recursos del Instituto para usos particulares o ajenas a sus actividades.
- C. Ausentarse de su lugar de adscripción sin dar aviso al responsable de su área de labores.
- D. Fomentar la desobediencia hacia sus superiores.
- E. Cambiarse del área asignada sin el consentimiento del responsable del área en donde colabora.
- F. Hacerse acompañar durante sus actividades del servicio de personas ajenas al Instituto.
- G. Proporcionar informes o datos sobre asuntos internos del Instituto.
- H. Solicitar o recibir gratificaciones u obsequios de particulares o de trabajadores del Instituto.
- I. Alterar o modificar en cualquier forma los registros de control de asistencia, o permitir que otro alumnado registre su asistencia.
- J. Sustraer del área de actividades cualquier útil de trabajo.
- K. Ingresar a las oficinas fuera de su horario de actividades.
- L. Desatender las disposiciones para prevenir accidentes dentro del Instituto.
- M. Realizar actos fuera de lo establecido en el Código de Conducta del Instituto.

- N. Comprometer con su descuido, la seguridad del lugar de sus actividades o de las personas que en él se encuentran o causar daños intencionalmente a edificios, instalaciones, maquinaria o instrumentos de trabajo.
- O. Transferir el gafete que se le proporcionó para ingreso al Instituto, al comedor central o a otra persona, compañera y/o compañero de estudios.
- P. Establecer vínculos afectivos con cualquier trabajador del Instituto y/o con los mismos compañeros, dentro de las instalaciones.

DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Artículo 11.- Los reportes del alumnado se harán llegar al Departamento de Reclutamiento, Selección y Capacitación de Personal, quien previa valoración del caso, gravedad de la falta y habiendo escuchado el dicho del alumno o alumna de servicio social y de los coordinadores de servicio, procederá a aplicar la medida disciplinaria conforme a los lineamientos y convenios.

Artículo 12.- Las medidas disciplinarias podrán incluir:

1. Amonestación verbal por parte de su coordinador de actividades en su área de adscripción por falta no grave.
2. Amonestación verbal por parte del responsable en el Departamento de Reclutamiento, Selección y Capacitación de Personal y/o por la responsable del alumnado, por primera reincidencia de conducta no grave.
3. Baja definitiva. Esto de acuerdo, al sustentarse en causas justificadas y documentadas, conforme a la formalización de los términos establecidos en el convenio vigente entre ambas instituciones.

4. Serán consideradas como faltas graves aquellas conductas establecidas en el artículo 10 de los presentes lineamientos.

Artículo 13.- El Departamento de Reclutamiento, Selección y Capacitación de Personal, notificará por escrito a la institución educativa las medidas disciplinarias que se apliquen al alumnado.

Artículo 14.- La baja definitiva dará lugar a que el alumno no vuelva a ser aceptado en el Instituto. La aplicación de cualquier medida disciplinaria no estará sujeta a apelación interna.

DE LOS COORDINADORES DE ACTIVIDADES

Artículo 15.- Para solicitar la participación de estudiantes en la institución, los coordinadores deberán:

- I. Contribuir al desarrollo integral del alumnado, fortaleciendo su sentido de responsabilidad, compromiso social y ética profesional.
- II. Identificar al menos cinco colaboraciones formativas acordes a su perfil de carrera para el alumnado.
- III. Completar el formato de disponibilidad de colaboración del alumnado, que le proporcione el Departamento de Reclutamiento, Selección y Capacitación de Personal, el cual tendrá que regresarlo debidamente requisitado al departamento correspondiente.

Artículo 16.- Son Obligaciones de los coordinadores las siguientes:

- I. Tratar con respeto al alumnado.
- II. Guiar y acompañar al alumnado en las colaboraciones de carácter eminentemente educativo y solidario. El coordinador, no deberá cubrir



funciones laborales ni suplir personal institucional con el alumnado inscrito a prácticas o servicio social.

- III. Colaborar con el alumnado únicamente para labores relacionadas con el quehacer institucional.
- IV. Firmar la hoja de control de asistencia.
- V. Permitir cuando corresponda el horario de comida.
- VI. Firmar los reportes de actividades que el alumnado solicite para cumplir con las obligaciones que su institución escolar lo requiera.
- VII. Reportar al Departamento de Reclutamiento, Selección y Capacitación de Personal, todas aquellas conductas contrarias a las políticas internas del Instituto o faltas descritas en los artículos 10 y 12 de los presentes lineamientos.